



## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 569 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 OCT 2022

### VISTO:

El Oficio N° 01107-2022-UNTRM-R/DGA, de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual, la Directora General de Administración, solicita al Señor Rector, la emisión del acto resolutorio aprobando la Prestación Adicional N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente al componente de infraestructura del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3: Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Asimismo, establece en el artículo **40. Responsabilidad del contratista**. 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad;

Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el artículo **205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**. Numerales 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico



## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 569 -2022-UNTRM/R

que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...). 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con Carta N° 049-2022-C.C.D./ING.SUPERVISOR, de fecha 05 de setiembre de 2022, el Supervisor de Obra, presenta al Jefe de la Unidad de Infraestructura, el Expediente Técnico respecto del Adicional N° 03 de la obra correspondiente al componente de Infraestructura del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Asimismo, de acuerdo al Informe de la Supervisión de Obra alcanzada, se tiene los fundamentos de hecho y de derecho del Adicional Obra N° 03, el cual se sustenta de la manera siguiente:

### - Fundamentos de Hecho

1. Mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 192, 193 y 194 del día 13/08/2022, del Ing. Residente y Supervisor, se informa sobre necesidad de la ejecución de partidas nuevas u mayor metrado, contando con su respectiva justificación y muy necesaria para el cumplimiento de las metas, que serán consignadas en la Prestación Adicional de Obra N° 03.
2. Los cambios de especificaciones técnicas de las partidas observadas, generan un Presupuesto Deductivo Vinculante.

### - Fundamentos de Derecho

**Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**



## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 559 -2022-UNTRM/R

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Directiva de Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada el 30/12/2020 con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en los numerales 6.4, del TÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES, establece lo siguiente:

En su numeral 6.4:

**De la prestación adicional de la obra:** Una prestación adicional de obra (PAO) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las prestaciones adicionales de obra de originan por:

- Deficiencias del expediente técnico de la obra,
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato,
- Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que son de responsabilidad del contratista.

La prestación adicional de obra N° 03, se genera por **Deficiencias del Expediente Técnico de la Obra**, debido a la omisión de partidas necesarias para el cumplimiento de las metas previstas para la obra, cambio en las especificaciones técnicas de los insumos de partidas contractuales a sugerencia de la entidad UNTRM, formulación de deductivo vinculante N° 02 para cambios sustanciales en el diseño, la ejecución e instalación, operación y mantenimiento del ascensor proyectado para poder acceder a los pisos superiores de las edificaciones de los módulos de aulas, administrativo y SSHH, uniformización del enchape en los pisos, tanto en color, formato de medidas, acabado superficial, textura.

Que, mediante Carta N° 057-2022-C.C.D./ING.SUPERVISOR, de fecha 11 de octubre de 2022, el Supervisor de Obra, remite al Jefe de la Unidad de Infraestructura, el Plano de Detalle de la Partida 02.06 – Coberturas de Techo, el mismo que cuenta con su conformidad;

Que, con Oficio N° 618-2022-UNTRM-R/DGA-UI, de fecha 12 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Infraestructura, solicita a la Directora General de Administración, tramitar ante quien corresponda se proceda con el trámite para realizar la certificación presupuestal del Adicional N° 03 de la obra correspondiente al componente de infraestructura del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Asimismo, indica que, la Unidad de Infraestructura manifiesta *conformidad* a la documentación presentada, según el siguiente detalle:



## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 569 -2022-UNTRM/R

CONCEPTO	MONTO
Prestación Adicional N° 03	S/ 877 932.82
Presupuesto Deductivo N° 02	S/ 485 711.11
<b>Adicional Neto N° 03</b>	<b>S/ 392 221.71</b>

Que, mediante Informe N° 1857-2022-UNTRM-DGA/UEI, de fecha 14 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a la Directora General de Administración, que después de visto la Carta N° 049-2022-C.C.D./ING.SUPERVISOR, de fecha 05 de setiembre de 2022, antes mencionada, concluye: El Adicional N° 03 ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tal sentido, es *procedente* otorgar la Certificación Presupuestal para el Adicional N° 03, por el monto de S/ 392,221.71 (Trescientos noventa y dos mil doscientos veintiuno con 71/100 soles), monto que representa una incidencia porcentual acumulada del 12.45% del contrato original; en ese sentido, recomienda continuar con la Certificación presupuestal del Adicional N° 03.

Que, con Informe N° 0104-2022-UNTRM-R/OPEP-UP, de fecha 18 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informa a la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que existe crédito presupuestario para atender con el adicional de obra N° 03 para la ejecución del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", de acuerdo a la cadena funcional programática siguiente:

<b>Entidad</b>	: <b>Pliego 541 UNTRM</b>
<b>Año Fiscal</b>	: <b>2022</b>
<b>Número del CCP</b>	: <b>4362</b>
<b>Secuencia Funcional</b>	: <b>0046</b>
<b>Programa</b>	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado.
<b>Función</b>	: 22 Educación.
<b>División Funcional</b>	: 048 Educación superior.
<b>Grupo Funcional</b>	: 0010 Infraestructura y Equipamiento.
<b>Proyecto</b>	: 2496872 Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión administrativa.
<b>Grupo Genérico de Gasto</b>	: 2.6. Adquisición de activos no Financieros.
<b>Específica detalles</b>	: 26.22.22 Costo de construcción por contrata
<b>Monto del CCP</b>	: S/ 392 221.71
<b>Fuente de financiamiento</b>	: <b>1 Recursos Ordinarios.</b>

Que, mediante Oficio N° 938-2022-UNTRM-R/OPEP, de fecha 18 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Directora General de Administración, el informe de certificación dando la *conformidad* correspondiente para seguir con el trámite;

Que, con Oficio de Visto, de fecha 20 de octubre de 2022, la Directora General de Administración, solicita al Señor Rector, la emisión del del acto resolutivo aprobando la ejecución del Adicional N° 03 de la obra correspondiente al componente de infraestructura del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por el importe de adicional neto de S/ 392,221.71 (Trescientos noventa y dos mil doscientos veintiuno con 71/100 soles). Asimismo, manifiesta que, el monto que representa una incidencia acumulada del 12.45%



## Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 569 -2022-UNTRM/R

del monto del contrato original, adicional de ejecución de obra que tendrá su propio plazo de ejecución, de acuerdo a la programación propuesta en el Expediente Técnico correspondiente. En ese sentido, indica que, contando con la opinión técnica por parte del Jefe de la Unidad de Infraestructura y Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Directora General de Administración, emite *conformidad* para la emisión del acto resolutorio;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional N° 03 por el monto de S/ 877,932.82 correspondiente al componente de infraestructura del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 485,711.11 correspondiente al componente de infraestructura del Proyecto C.U.I N° 2496872: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL DE LA SEDE DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Adicional de Obra Neto N° 03 por el monto de S/ 392,221.71 (Trescientos noventa y dos mil doscientos veintiuno con 71/100 soles).

**ARTÍCULO CUARTO.- SE CONSIGNA** que la incidencia porcentual acumulada representa el 12.45% del monto del contrato original.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** el Expediente Técnico a la Dirección General de Administración, a fin de que continúe el trámite de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el presente expediente a fin de que proceda con el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR** presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y a las áreas involucradas (Contratista, Supervisor de Obra, UEI, UI y DGA), de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policaipio Chauca Valqui Dr  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ  
SECRETARÍA GENERAL